



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 108 -2010-MPA/GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
**RECIBIDO**  
Hora: 1.02  
Firma: [Signature]  
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
E: 12344 Folios: 21

Arequipa, 08 de marzo, 2010

**VISTO:** El Informe N°257-2010-MPA/SGR de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización a través del cual remite el Proyecto de la Directiva N°002-2010-MPA/GPPR/SGR denominada "Normas para la Formulación de PIP Menor (Simplificado)" para su aprobación, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración esta Bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° indica que la Administración Municipal es una Estructura Gerencial que se sustenta en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los Principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana;

Que, conforme lo estipula el Art 9° de la Ley 27783 Ley de Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, se debe lograr que todas las unidades formuladoras de la Municipalidad Provincial de Arequipa, tomen las acciones que permitan aplicar adecuadamente la normatividad del SNIP para la formulación de estudios simplificados, y que estos cuenten con procedimientos específicos y los contenidos mínimos para su elaboración; además la calidad de la información que proporciona la unidad formuladora a través de los proyectos formulados los que son derivados para su evaluación a la oficina de programación de inversiones; y además coordinar con la OPI los procedimientos y requerimientos adicionales para garantizar la viabilidad de los PIP;

Que, en virtud de lo antes mencionado debe aprobarse una Directiva que contemple los Lineamientos y Procedimientos para la formulación de proyectos de inversión pública (PIP) menor simplificado, contribuyendo de esta manera a la unificación de criterios y la mecánica operativa a seguirse, para la adecuada utilización de los recursos en la Municipalidad;

Que, la Gerencia Municipal de conformidad con las facultades otorgadas en la resolución de Alcaldía Nro.210-2007-MPA,

**RESUELVE:**

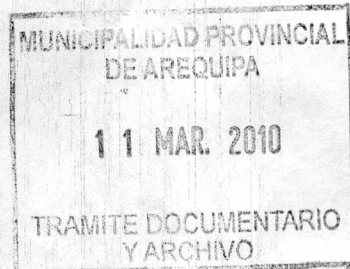
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N°002-2010-MPA/GPPR/SGR denominada "**Normas para la Formulación de PIP Menor (Simplificado)**" remitida por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, la misma que se adjunta a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Financiera en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Planificación y la Sub Gerencia de Obras Publicas la responsabilidad de cautelar por el cumplimiento de la presente Directiva según les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- GA. Financiera.
- SG. Logística.
- SG. Contabilidad
- SG. Racionalización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
[Signature]  
Ing. James Oporto Vargas  
(e) Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 002-2010-MPA/GPPR/SGR

Normas para la Formulación de PIP Menor (Simplificado)  
Formulado por: Las Sub. Gerencias de Planificación y Racionalización



01.- OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a Proyectos de Inversión Pública Menores (PIP Menores), en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

02.- FINALIDAD

a) Lograr que todas las Unidades Formuladoras de la Municipalidad Provincial de Arequipa tomen las acciones que permitan aplicar adecuadamente la normatividad del SNIP para la Formulación de Estudios Simplificados y que estos cuenten con procedimientos específicos y los contenidos mínimos para su elaboración.

b) Asegurar la calidad de la información que proporciona la Unidad Formuladora a través de los proyectos formulados los que son derivados para su evaluación a la Oficina de Programación e Inversiones.

c) Coordinar con la OPI los procedimientos y algunos requerimientos adicionales para garantizar la viabilidad de los PIP.

03.- BASE LEGAL

- a) Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización  
b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades  
c) Ley N° 27293 Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.  
d) Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF.  
e) Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante: R.D. N° 002-2009-EF/68.01 y sus modificatorias R.D. N° 003-2009-EF/68.01 y R.D. N° 004-2009-EF/68.01

04.- ALCANCE

La presente Directiva es de carácter obligatorio para todos los funcionarios y servidores que laboran en las Unidades Formuladoras y Ejecutoras bajo cualquier forma o modalidad contractual que presten servicios en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

05.- NORMAS GENERALES

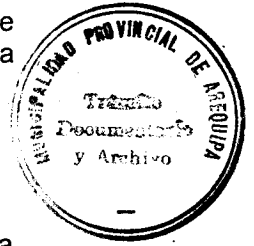
5.1 El Órgano encargado de la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública esta a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).



5.2 La Unidad Formuladora esta a cargo de la Formulación del Estudio de Inversión Pública Simplificado (PIP Menor) es función y responsabilidad de esta área lo siguiente:

### 5.3 Glosario de Términos

- a) SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) PIP Menor: También conocido como Perfil Simplificado. Es aquella intervención que cumple con las características señaladas por el SNIP y tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 Nuevos Soles.
- c) Perfil: Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas, estableciendo las posibles formas de solución de un problema y escogiendo una de ellas.
- d) Unidad Formuladora (UF): Cualquier Unidad Orgánica de la Municipalidad Provincial de Arequipa responsable de la elaboración y registro de los estudios de pre-inversión (perfiles) en el Banco de Proyectos.
- e) Oficina de Programación e Inversiones (OPI): Tiene la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y evaluar los perfiles cumpliendo las normas del SNIP.
- f) Viabilidad: Condición atribuida expresamente por la OPI a un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.
- g) Unidad Ejecutora (UE): Tiene a su cargo la ejecución física del PIP, que se inicia con la elaboración del expediente técnico.
- h) DGPM: Dirección General de Programación Multianual
- i) Formato N° 04: Contempla todos los componentes para elaborar un PIP menor.
- j) Formato N° 06: Evalúa el PIP menor a través de los resultados del análisis y evaluación de los principales aspectos que sustentan el proyecto.  
Formato N° 09: Declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión Publica.

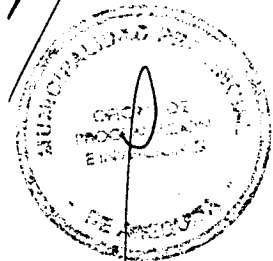


### 06.- NORMAS ESPECÍFICAS

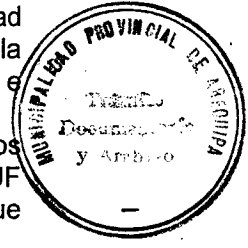
#### 6.1 Funciones de la Unidad Formuladora:

Además de las establecidas en el Reglamento, Directivas del Sistema Nacional de Inversión Publica y sus modificatorias se deberá de cumplir con las siguientes:

- a) Coordinar con la OPI sobre la idea o requerimiento del titular de la institución para la elaboración de los estudios de preinversión
- b) Cuando se requiera un formulador externo elabora los términos de referencia para la contratación de estudios de preinversión en coordinación con la Oficina de Programación de Inversiones.
- c) La elaboración del estudio deberá de regirse al formato SNIP 04 Perfil Simplificado (PIP Menor) y su instructivo detallado en la pagina Web del SNIP
- d) Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos del MEF.
- e) Durante la fase de preinversión, las UFs pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- f) La UF solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno, bajo responsabilidad.



05/ mayo



g) Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

h) Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP, que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

i) Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

**6.2 Responsabilidades de la Unidad Formuladora**

a) Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP- 09).

b) No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.

c) Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.

d) Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.

e) Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

**MECANICA OPERATIVA**

7.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva General del SNIP y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

7.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable y los profesionales correspondientes, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.

7.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

7.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:



06/05/15



- a) Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-09.
- b) Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
- c) Rechazar el PIP.

7.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Directiva General del SNIP y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM.

7.6 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 7.1 de la presente Directiva, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.

7.7 No podrá utilizarse el Formato SNIP-04 para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.

7.8 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado superaba el monto de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), disminuye por debajo de dicho monto, la evaluación podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP Menores, conforme lo determine la OPI.

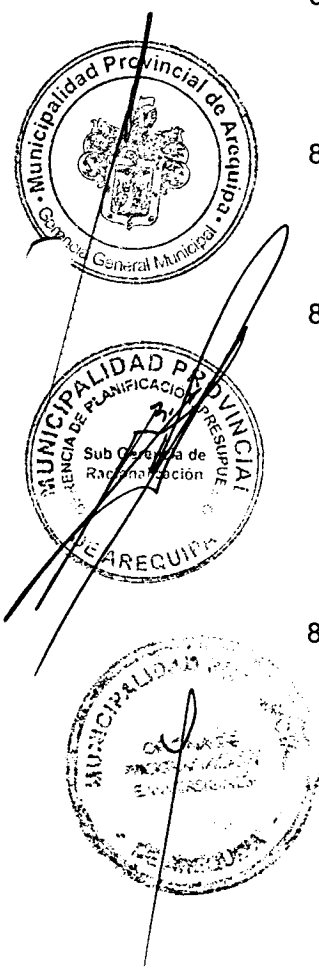
**08.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

8.1 Antes de la formulación de un PIP Menor se deberá de visitar el área o lugar a intervenir, con la finalidad de realizar un previo diagnostico, el que servirá de referencia para la elaboración de los terminaos de referencia según los detalles diagnosticados.

8.2 La Unidad Formuladora deberá incluir como anexo los términos de referencia al estudio presentado a la OPI. cuando estos hayan sido elaborados a través de contrato externo por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

8.3 Los estudios elaborados deben ser desarrollados con fuentes de información primordialmente secundaria, **siendo atribución de la OPI el requerimiento de información primaria** dependiendo de la complejidad del estudio, así como los estudios necesarios, los que deberán ser coordinados con la OPI para reducir la probabilidad de incrementar o disminuir nuevas partidas presupuestales en el momento de ejecución del proyecto, además de adjuntar el saneamiento físico legal del área a intervenir, documentos de sostenibilidad vigentes, un panel fotográfico y planos de corresponder.

8.4 Los formuladores externos deberán ser profesionales y acreditar estudios como mínimo a nivel de diplomado en el SNIP además de una experiencia mínima comprobada, hábiles en el ejercicio, para desarrollar una consultoría para la elaboración de estudios de pre-inversión, cumpliendo con los siguientes requisitos:



OK  
Gale

a) Experiencia mínima de tener aprobados proyectos de Pre-Inversión a nivel de Proyecto Simplificado (PIP Menor), con referencia a estudios similares al proyecto contratado, además de contar con un mínimo de 08 proyectos de pre-inversión debidamente aprobados e inscritos en el Banco de Proyectos del SNIP

b) En caso de Personas Jurídicas, además de lo mencionado deberán presentar el currículum del Profesional Jefe encargado de la elaboración del proyecto, quien deberá contar con disponibilidad de tiempo y residencia permanente en la ciudad de Arequipa, para realizar las inspecciones de campo de corresponder y asistir a las reuniones que pueda convocar la MPA.

c) No se aceptara cambio de personal propuesto, lo que dará lugar a su inmediata resolución del contrato o anulación de la orden de servicio respectiva.

8.5 De requerir documentos de gestión, la UF deberá recomendar a su equipo la tramitación, en primer orden de los mismos a fin de no presentarse inconvenientes e incumplimiento de plazos.

8.6 El estudio presentado a la OPI además del llenado de la Ficha Formato SNIP 04 del banco de proyectos, deberá presentar adicionalmente información sustentatoria al llenado de esta ficha de los mismos temas que le corresponda de acuerdo al monto de inversión, esta ficha deberá de adjuntarse impresa y en medio digital.

8.7 El llenado de la Ficha Formato SNIP 04 del banco de proyectos debe contener claramente en la descripción de las alternativas el detalle de la información más relevante, indicar las metas y actividades con su unidad de medida y cuantificada de la pretendida intervención.

8.8 En el caso que el estudio después de su evaluación presente observaciones, estas deberán ser absueltas de acuerdo a los siguientes vencimientos:

a) Primera Observación: 7 días calendario para levantamiento de observaciones presentada en Mesa de Partes de la MPA, de ameritar el caso se remitirá copia a la Gerencia Municipal.

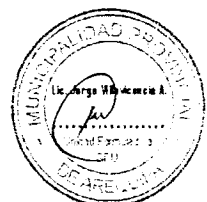
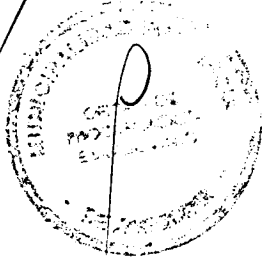
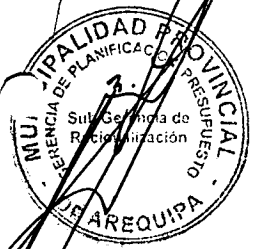
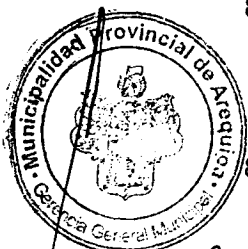
b) Segunda Observación: 5 días calendario para levantamiento de observaciones presentada en Mesa de Partes de la MPA, de ameritar el caso se remitirá copia a la Gerencia Municipal.

c) En caso de presentarse una tercera observación se dará por resuelto el contrato o la orden de servicio con el inicio de los procedimientos legales facultados a la Municipalidad y se emitirá una copia del informe a la Gerencia Municipal.

d) En el caso de que las observaciones se refieran a falta de documentación, o presentación del perfil en forma parcial y sea detectado por la Unidad Formuladora o la OPI, se tomará como no presentada y se iniciara el procedimiento de Multa por incurrir en la causal de incumplimiento de plazos.

e) En caso de que los plazos otorgados no se respeten, se procederá a rescindir el contrato automáticamente y el postor ganador deberá de devolver el monto adelantado si fuera el caso, siendo nuestra facultad informar ello al OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado).

f) El formulador será responsable de la subsanación y reformulación del PIP de presentarse el caso en su etapa de inversión.



## 09.- DISPOSICIONES FINALES

9.1 La presente Directiva deberá ser de conocimiento de todas las unidades formuladoras, las que deben ser tomadas en cuenta para la formulación de proyectos bajo la modalidad de formulación directa y contratación externa.

9.2 Cuando sea requerido la contratación de un formulador externo, la UF deberá de anexar la presente directiva junto a los términos de referencia del estudio contratado.

9.3 La presente directiva se rige a lo dispuesto en el reglamento y directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública no existiendo punto alguno que se contradiga con esta, considerándose a esta directiva como un complemento para presentar una mejor eficiencia y eficacia en la elaboración de estudios de pre-inversión.

9.4 Las acciones no dispuestas en la presente directiva y/o controversias ocasionadas deberá regirse a las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

9.5 La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Queda sin efecto cualquier disposición de carácter interno que se oponga a la presente directiva.

## 10. RESPONSABILIDAD

10.1 La supervisión de que se aplique debidamente la presente directiva estará a cargo de la Sub. Gerencia de Planificación.

10.2 Todas las Unidades Formuladoras y demás oficinas intervinientes están obligadas en cautelar la aplicación de las normas de la presente Directiva.

10.3 El Órgano Encargado y funcionarios o servidores designados por el Titular son responsables del cumplimiento de la presente directiva.

